



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-424  
13 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Luis Alberto Bermeo Vargas contra la Resolución CSJHUR21-295 del 21 mayo de 2021”

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 9 de julio de 2021

#### CONSIDERANDO

##### 1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos*

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.*

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Luis Alberto Bermeo Vargas contra la Resolución CSJHUR21-295 del 21 mayo de 2021"

eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"<sup>1</sup>.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

**8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-295 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal grado 12, el cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, el señor Luis Alberto Bermeo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.198.837, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-295 del 21 de mayo de 2021.

## 2. Razones de inconformidad del recurrente

El recurrente formula cargos contra los puntajes obtenidos en el factor de experiencia adicional y docencia, así como en el factor de capacitación, los cuales se analizarán en su orden, así:

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

### 2.1. Factor de experiencia adicional y docencia

El recurrente manifiesta que por este factor debían reconocerle 100,00 puntos, pero solo le asignaron 35,28 puntos, tiempo inferior al acreditado en el certificado laboral que aportó, expedido por el representante leal de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Neiva, en el que consta una experiencia superior a 11 años de servicio.

### 2.2. Factor de capacitación adicional

El recurrente manifiesta que por este factor solo le asignaron 20,00 puntos, pero debían reconocerle 50,00 puntos, por el título de pregrado como contador público, una especialización en Gerencia Tributaria y un diplomado en normas internacional de información financiera para Pymes de la Pontificia Universidad Javeriana.

### 3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Luis Alberto Bermeo Vargas, contra la Resolución CSJHUR21-295 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

#### 3.1. Experiencia adicional y docencia

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal grado 12, son:

##### 2.2. Requisitos Específicos

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261422	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará*

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Luis Alberto Bermeo Vargas contra la Resolución CSJHUR21-295 del 21 mayo de 2021"

derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".

En el presente caso, para establecer la experiencia adicional de la recurrente se debe tener en cuenta la certificación presentada al momento de la inscripción, en la que se relacionan dos periodos de vinculación laboral, así:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Diócesis de Neiva – Parroquia de la Inmaculada Concepción	1 de septiembre de 2005	16 de diciembre de 2013	8 años, 3 meses y 16 días
Diócesis de Neiva – Parroquia de la Inmaculada Concepción	16 de enero de 2014	20 de octubre de 2017	3 años, 9 meses y 5 días

Así las cosas, analizadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 12 años y 21 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 2 años de experiencia, la experiencia adicional que debe valorarse es de 120 meses y 21 días, lo cual equivale a 201,17 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(22*20) /12 + (5*20) /360 = 201,17$$

Por lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el citado factor, teniendo en cuenta que el máximo puntaje que puede otorgarse es de 100,00 puntos.

### 3.2. Capacitación adicional

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Luis Alberto Bermeo Vargas contra la Resolución CSJHUR21-295 del 21 mayo de 2021"

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que "la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012" (subraya no es original).

Consultado el aplicativo de EDURED, se verifica que el concursante aportó los siguientes documentos:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Surcolombiana	Diploma de grado como Contador Público.	NA	No tiene puntaje, con él se acredita el requisito mínimo.
Universidad La Gran Colombia	Diploma de grado como Especialista en Gerencia Tributaria.	NA	20 puntos

Conforme a lo anterior, el puntaje asignado al concursante en el factor de capacitación adicional es de 20,00 puntos, que corresponden a la especialización en Gerencia Tributaria de la Universidad La Gran Colombia.

En relación con el diplomado en normas internacional de información financiera para PYMES de la Pontificia Universidad Javeriana, éste no está en el aplicativo de EDURED por lo que no hay prueba de que se haya presentado al momento de la inscripción y, por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta.

Respecto del título de magister en Contabilidad de la Universidad La Gran Colombia, no puede tenerse en cuenta pues, como el propio concursante manifiesta, se obtuvo con posterioridad al momento de la inscripción. Es de señalar que la convocatoria, en el artículo 2, numeral 7.2. establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, los aspirantes pueden actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios, lo cual da lugar a su reclasificación en el registro.

Por lo tanto, el cargo en relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional no está llamado a prosperar, por lo que se confirmará el puntaje asignado en este ítem.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Luis Alberto Bermeo Vargas asignado en la Resolución CSJHUR21-295 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional, asignándole 100,00 puntos. En relación con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, deberá confirmarse.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Luis Alberto Bermeo Vargas contra la Resolución CSJHUR21-295 del 21 mayo de 2021"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a los factores experiencia adicional y docencia, y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante LUIS ALBERTO BERMEO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.198.837, contenidos en la Resolución CSJHUR21-295 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Luis Alberto Bermeo Vargas	12.198.837	600,00	100,00	20,00	160,50	880,50

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR